



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL ASUNTO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: JULIO FABIO DANGOND SANTIAGO
RADICACIÓN: 47189315300120180001300

NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

1. ASUNTO

Procede esta agencia judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago, elevada por **BANCOLOMBIA S.A.**

2. CONSIDERACIONES

Estipula el Art. 461 del C. G. del P.:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas”.

Mediante memorial radicado el 7 de septiembre reciente, el apoderado de la ejecutante deprecó se diera por terminado este asunto por pago total de la obligación y se dispusiera el levantamiento de las cautelas decretadas, entre otras.

Debe memorarse que el proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, así como el decreto de sendas medidas cautelares.

Con todo, el despacho accederá a la terminación del proceso, conforme a lo solicitado por la entidad financiera.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAGD.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del asunto ejecutivo seguido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra el señor **JULIO FABIO DANGOND SANTIAGO**, de conformidad con lo esbozado en precedencia.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos del 7 de febrero de 2018, 14 de febrero de 2019 y 17 de junio de 2022. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Desglóse el título que sirvió de base de recaudo y hágasele entrega al ejecutado, previo pago del arancel correspondiente.

CUARTO: En caso de existir en la cuenta del juzgado dineros que correspondan a esta causa, consignados en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, entréguese al ejecutado, conforme a la postulación que hace la entidad financiera.

QUINTO: EJECUTORIADO este proveído, **ARCHÍVESE** el legajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 036 DE 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c69813b75baf705eda787ad5b9274ea423a821e0e4d0e9d95a98a45babf6494**

Documento generado en 09/09/2022 01:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>